

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

Oficio N° 1291

VALPARAISO, 14 de julio de 1993.

Con motivo del Mensaje e Informe que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense al artículo 2º del decreto ley N° 3.625, de 1981, las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión: "\$ 60.000" por la siguiente nueva expresión : "\$ 90.000";

b) Insértase, en el inciso primero, a continuación de la palabra "trabajadores" y antes de la coma (,) que le sigue, la siguiente nueva oración: "y siempre que el total de dichas remuneraciones imponibles por trabajador no exceda de \$ 250.000 mensuales";

c) Agrégase el siguiente inciso tercero:

"Además de las exclusiones

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

2.-

indicadas en el inciso anterior, no tendrán derecho a la bonificación que esta ley establece las administradoras de fondos de pensiones, las instituciones de salud previsional, las casas de cambio, las empresas corredoras de seguros, los empleadores que perciban bonificación del decreto ley N° 701, de 1974, y los profesionales independientes.";

d) Agrégase el siguiente inciso cuarto:

"La bonificación de que trata esta ley no se pagará a los empleadores que tengan atrasados por más de dos meses los pagos previsionales que deban efectuar a sus trabajadores. El pago de la bonificación se podrá volver a otorgar al empleador, sin efecto retroactivo, una vez que éste se encuentre al día en los pagos previsionales de sus trabajadores.";

e) Agrégase el siguiente inciso quinto:

"La bonificación será pagada sólo por el número de trabajadores que lleven trabajando más de seis meses ininterrumpidamente para el empleador.",
y

f) Sustitúyese, en el actual inciso tercero, que pasa a ser inciso sexto, la palabra final "anterior" por "primero".

Artículo 2°.- Reemplázase, en el inciso final del artículo 24 de la ley N° 18.591, la expresión "1993", sustituida por el artículo 21 de la

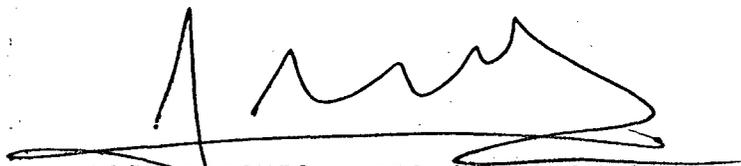
CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

3.-

ley Nº 19.182, por la siguiente nueva expresión:
"1999".

Artículo 3º.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del término de un año, mediante decreto expedido a través del Ministerio de Hacienda, fije el texto único, refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre Bonificación a la Contratación de Mano de Obra establecidas en el artículo 2º del decreto ley Nº 3.625, de 1981."

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados